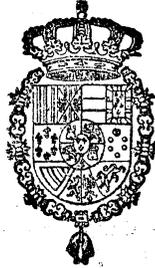


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCILLERÍA.**—*Convenio entre España y Grecia fijando reglas que se han de aplicar a las sucesiones de los españoles y de los griegos fallecidos en Grecia y en España, respectivamente.*—Páginas 952 a 955.

#### Ministerio de Marina.

**Real decreto** promoviendo al empleo de *Contralmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Antonio Rogi y Echenique.*—Página 955.

**Otro nombrando Jefe del Estado Mayor del Departamento del Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Antonio Rogi y Echenique.—Página 955.**

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real decreto** promoviendo al empleo de *Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Enrique Fernández y García.*—Página 955.

**Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase a D. Eugenio Pastor Marra, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 955.**

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden** disponiendo que la elaboración de las guías, de las clases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, de tenencia o posesión de armas, sea realizada en cartulina de color blanco o impresas con tinta del color correspondiente a cada una.—Páginas 955 y 956.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real orden** nombrando a D. Manuel Peñín Rubio Maestro Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 956.

**Otra nombrando a D. Antonio Hernández Pérez Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 956.**

*Otra nombrando a D. Cristóbal Barriónuevo y Ruiz Soldado Director técnico del Acueducto de San Telmo, de Málaga.*—Página 956.

*Otra nombrando a D. Francisco Santos Coco Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Badajoz.*—Página 956.

*Otra ídem a D. Cipriano Rodríguez Aniceto Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Santander.*—Páginas 956 y 957.

*Otra ídem a D. Felipe Fernández Nieto Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Gijón.*—Página 957.

*Otra nombrando a D. Celedonio J. de Arpe y Camacho Maestro de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.*—Página 957.

*Otra ídem a D. José Nisarre Profesor numerario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.*—Página 957.

*Otra ídem a D. Agustín Villasán Ayudante de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.*—Página 957.

*Otra relativa a matrícula en el Instituto de Palma de Mallorca, para las enseñanzas para Pilotos de la Marina mercante y Maquinistas navales.*—Páginas 957 y 958.

*Otra disponiendo que por el Jefe del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se determine las Bibliotecas entre las que haya de repartirse el donativo de cien ejemplares del opúsculo "Apología de Cuadrado".*—Página 958.

*Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*—Página 958.

*Otra ídem ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*—Página 958.

*Otra aprobando las oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Granada, Salamanca, Pontevedra, Logroño, Reus, Las Palmas y La Laguna, y disponiendo se expidan los nombramientos a favor de los señores que se mencionan.*—Página 958

*Otras nombrando Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos*

*de Granada, Salamanca, Pontevedra, Logroño, Reus, Las Palmas y La Laguna, a D. Roberto Araujo, D. Victoriano Lucas, D. Angel Saldaña, D. Rafael Pavón, D. Celestino Chinchilla, D. José Gómez Arenas y D. Pedro Borrás, respectivamente.*—Páginas 958 y 959.

*Otra ídem ídem ídem de Lengua latina del Instituto de Soria a D. Emilio Aranda y Toledo.*—Página 959.

*Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*—Página 959.

*Otra concediendo exámenes extraordinarios, en el mes de Enero próximo, a aquellos alumnos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a quienes falten una o dos asignaturas para concluir su carrera o grado de enseñanza.*—Página 959.

*Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Valencia a D. Eloy Díaz Jiménez Molleda.*—Páginas 959 y 960.

#### Ministerio de Fomento.

**Real orden** nombrando una Comisión, compuesta de los señores que se mencionan, encargada de proponer los nuevos precios reguladores de carbones de las distintas cuencas españolas.—Página 960.

**Otra declarando que los Gerentes, Directores y Administradores de todas las industrias establecidas que empleen combustibles minerales para las mismas, tienen obligación ineludible de comunicar, en el plazo de un mes, a la Jefatura de Minas del Distrito donde radiquen, la cantidad de carbón y clase que necesitan anualmente para su consumo, las existencias con que cuentan y el tiempo para el cual tienen con ellas cubiertas sus atenciones.**—Página 960.

**Otra aprobando los estados que se indican referentes a las provincias de Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real y Jaén, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en el estado que se inserta.**—Páginas 960 a 963.

**Administración Central**

**HAOLENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 963.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 963.

*Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, vacante en la Universidad de Murcia.*—Página 963.

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia.*—Página 964.

Anunciando haber sido ascendido don Francisco Molina Ocete a Portero cuar-

to de este Ministerio, afecto al Instituto de Granada.—Página 964.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.**—Creando, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 965.

*Elevando a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se refiere la relación que se inserta Página 965.*

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas. — Carreteras.—Resolviendo consulta de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, respecto a reparaciones de maquinaria inutilizadas por falta de reparación al publicarse la circular de 4 de Octubre del año actual.—Página 966.

*Declarando que la publicación del nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras no altera la tramitación que el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico estable-*

*ce para las denuncias por faltas por el mismo determinadas y la consecuente imposición de multas.*—Página 966.

**Ordenando a las Jefaturas de Obras públicas procedan con toda urgencia a la colocación de los postes indicadores a que hace referencia el nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras.**—Página

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES.**—Disponiendo se publique con carácter definitivo el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 966.

*Convocando a concurso para proveer una plaza de Ayudante primero del Cuerpo auxiliar de Minas.*—Página 966.

**ANEXO 1.º — BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTOBAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º — EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO****CANCILLERIA**

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y GRECIA CELEBRADO EL 6 DE MARZO DE 1919, FIJANDO REGLAS QUE SE HAN DE APLICAR A LAS SUCESIONES DE LOS ESPAÑOLES Y DE LOS GRIEGOS FALLECIDOS EN GRECIA Y EN ESPAÑA, RESPECTIVAMENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO**

1.º En caso de fallecimiento de un español en Grecia o de un griego en España, las Autoridades locales darán inmediatamente aviso del fallecimiento al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul o Agente consular del Estado al que perteneciere el difunto y en cuya circunscripción haya acaecido la muerte.

Por su parte, la Autoridad consular procederá de la misma manera con las Autoridades locales cuando tenga noticia del fallecimiento antes que estas últimas.

2.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares serán designados en los artículos siguientes del presente Convenio bajo la denominación colectiva de "Cónsul" o "Autoridad consular".

3.º La nacionalidad del difunto será determinada por su pasaporte o cualesquiera otros documentos que acrediten su nacionalidad, y, a falta de documentos reconocidos como suficientes, por una declaración de la Autoridad consular, que hará fe, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO II**

1.º Cualesquiera que sean las cualidades y la nacionalidad de los herederos, bien sean mayores de edad o menores de edad, estén presentes o ausentes, sean conocidos o desconocidos, los sellos se colocarán en todos los bienes muebles y papeles del difunto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la notificación del fallecimiento. Esta colocación de sellos se hará de oficio, o a petición de las partes interesadas, por la Autoridad consular, en presencia de la Autoridad local competente, requerida en debida forma, la cual podrá cruzar con sus sellos los de la Autoridad consular.

2.º Si la Autoridad consular no procediera a colocar los sellos, la Autoridad local competente tendrá que hacerlo, después de dirigir a tal efecto una simple invitación a la Autoridad consular, la cual conservará el derecho de cruzar con sus sellos los de la Autoridad local.

3.º La colocación de los sellos no tendrá lugar cuando una sucesión consista en una empresa comercial o industrial explotada conforme a las disposiciones del párrafo 2.º del artículo VIII del presente Convenio.

4.º Para el levantamiento de los sellos se procederá de común acuerdo; sin embargo, si después del requerimiento para asistir al levantamiento de los sellos, dirigido por la Autoridad local, o viceversa, la Autoridad requerida no se hubiera presentado en un

plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde el recibo del aviso, la Autoridad consular sola, o la Autoridad local sola, según el caso, podrán proceder cada una de por sí al levantamiento de los sellos.

5.º Los avisos y requerimientos mencionados se dirigirán por escrito, acusándose recibo de la entrega.

**ARTÍCULO III**

1.º Después del levantamiento de los sellos se hará el inventario de todos los bienes y efectos del difunto por la Autoridad consular en presencia de la Autoridad local, o solamente por ésta última si la Autoridad consular, no habiendo asistido a la colocación de los sellos, es invitada por la Autoridad local a tomar parte en este inventario, no se presentase dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después del recibo del aviso.

Queda entendido que si los interesados comparecen para intervenir en el inventario serán desde luego admitidos.

2.º El Cónsul podrá proceder a la colocación y al levantamiento de los sellos, así como a la formación del inventario, bien en persona, bien por medio de un Delegado. Este Delegado deberá ir provisto de un poder que emane de la Autoridad consular autorizado con el sello oficial.

**ARTÍCULO IV**

Las Autoridades locales competentes publicarán los edictos habituales en el país, o prescritos por sus leyes, en lo que concierne a la apertura de la sucesión y a la convocación de los herederos y de los acreedores, y darán cuenta del contenido de los edictos a la Autoridad consular, quedando ésta en libertad de hacer las publicaciones que juzgue necesarias.

## ARTÍCULO V

1.º Todos los bienes muebles que componen la sucesión, a saber: títulos, valores, créditos, papeles, así como el testamento o los testamentos, si existiesen, deben ser remitidos a la Autoridad consular, a simple petición escrita y sin ningún retraso, por la Autoridad local competente. Es a esta Autoridad a la que incumbe el deber de hacerse entregar, a este efecto, los elementos de la sucesión por cualquier Notario o Abogado, así como por todo Banco o Caja de consignación; en una palabra, por cualesquiera persona oficial o privada que fuese detentora de algún objeto que forme parte de la sucesión.

2.º Los testamentos hallados bajo pliego cerrado serán abiertos por la Autoridad consular, conforme a las leyes de su país.

Si el testamento del difunto contuviese disposiciones por las cuales algunos bienes muebles o inmuebles, dejados por aquél, dentro del país donde la sucesión se abra, hubiesen sido legados a uno o a varios súbditos de este Estado, la Autoridad consular deberá tener a disposición de los interesados dichos testamentos durante el plazo de ocho meses previsto por el artículo VII, a fin de asegurarles la posibilidad de gozar de los privilegios previstos por el párrafo 2.º del artículo XIV.

## ARTÍCULO VI

1.º El Cónsul está obligado a declarar a la Autoridad competente del país la cuantía de cada una de las sucesiones de sus nacionales que le hayan sido remitidas, a fin de que esta Autoridad pueda fijar los derechos debidos al Fisco del Estado dentro del cual se proceda a la apertura de la sucesión.

2.º Estas declaraciones se harán dentro del plazo de ocho meses, a partir del día del fallecimiento, si la sucesión hubiese sido remitida a la Autoridad consular en tiempo oportuno. Si esta remisión fuera posterior a la expiración del término de ocho meses, las mencionadas declaraciones se harán en el más breve plazo posible.

3.º Si la falta de declaración o la falta de pago de los derechos sucesorios dentro del plazo determinado llevase consigo, con arreglo a las leyes del país, la pena de una multa, ésta no será aplicable a las sucesiones que se hallen en manos de la Autoridad consular, aun cuando la declaración prevista por el párrafo 1.º de este artículo no hubiese sido hecha por la

Autoridad consular dentro del plazo más arriba indicado

4.º Los derechos sucesorios debidos al Estado en que la sucesión sea abierta no se percibirán más que sobre la parte de la herencia que se encuentre en el territorio de este Estado, pero en ningún caso podrán afectar a los bienes inmuebles o muebles del difunto situados en su patria o en otros Estados.

5.º Las sucesiones de los españoles en Grecia y de los griegos en España no serán gravadas con derechos sucesorios distintos o superiores a los de las sucesiones de los nacionales.

## ARTÍCULO VII

1.º La Autoridad consular deberá conservar a título de depósito, que quedará sometido a las leyes del país, los efectos y valores inventariados, la cuantía de los créditos percibidos y de los ingresos realizados, así como el producto de la venta de los bienes muebles, si ha tenido lugar, dentro del plazo de ocho meses, a contar desde el día del fallecimiento.

2.º Sin embargo, la Autoridad consular podrá disponer la venta en pública subasta de todos los objetos muebles de la sucesión susceptibles de deterioro y de todos aquéllos cuya conservación en especie fuese difícil u onerosa. La subasta se hará por las Autoridades locales competentes a petición de la Autoridad consular y en la forma prescrita por las leyes del país.

3.º La Autoridad consular tendrá derecho a deducir inmediatamente del activo de la sucesión los gastos de última enfermedad y de entierro del difunto, los salarios de la servidumbre, alquileres y gastos de la misma índole, así como las cantidades necesarias para el sostenimiento de la familia del difunto, si ha lugar.

## ARTÍCULO VIII

1.º A reserva de las disposiciones del artículo precedente, el Cónsul tendrá el derecho de tomar, con respecto a la sucesión mobiliaria o inmobiliaria, todas las medidas que juzgue útiles en interés de los herederos. Podrá administrar la sucesión él mismo o hacerla administrar por un Delegado que nombrará bajo su responsabilidad y que obrará en su nombre.

2.º Si toda o parte de la sucesión estuviese representada por una Empresa comercial o industrial, el Cónsul no podrá liquidarla sin el consentimiento de todos los herederos.

A falta de este consentimiento, la empresa será explotada sin interrup-

ción hasta la entrega de la sucesión a los herederos.

3.º Están exceptuadas de la estimulación precedente (párrafo 2.º) las empresas comerciales e industriales cuya explotación causare incontestables perjuicios. La Autoridad consular podrá liquidar estas empresas, cuando lo juzgue oportuno, avisando previamente, si es posible, a los herederos.

## ARTÍCULO IX

1.º Toda reclamación presentada contra la sucesión puede ser juzgada por los Tribunales del país en que la sucesión sea abierta, en tanto que esta reclamación no se funde en un título de herencia o de legado y no tenga por objeto un derecho real sobre inmuebles situados fuera de ese país.

2.º Queda expresamente estipulado que los Tribunales del país no serán competentes más que en el caso en que la acción se intentase dentro del plazo estipulado en el artículo VII del presente Convenio.

## ARTÍCULO X

1.º En caso de insuficiencia de los valores de la sucesión a satisfacer el pago íntegro de las obligaciones, los acreedores podrán, si las leyes del país lo autorizan, solicitar de la Autoridad local competente la declaración de quiebra. Una vez hecha esta declaración, todos los documentos, efectos o valores que formen parte de la sucesión deberán ser remitidos por la Autoridad consular a la Autoridad local competente, o a los Síndicos de la quiebra, quedando encargada la Autoridad consular de representar los intereses de sus nacionales.

2.º Queda bien entendido que la declaración de quiebra no podrá afectar más que a la parte de la sucesión que se encuentre dentro del país en que la sucesión se abra, y no tendrá ningún efecto con respecto a los bienes dejados por el difunto en su patria o en otros países.

## ARTÍCULO XI

1.º A la expiración del término fijado por el artículo VII, la Autoridad consular saldará dentro del plazo de tres meses, con arreglo a las tarifas en vigor en el país, todos los gastos y cuentas a cargo de la sucesión y satisfará las reclamaciones reconocidas por la Autoridad consular misma o por los Tribunales del país a los que corresponda en virtud del artículo XII del presente Convenio.

2.º La Autoridad consular transmitirá en seguida la sucesión a los de-

cohabientes o a su Gobierno si los derechos no se presentan en persona o no enviase sus apoderados.

3.º Si hubiesen sido intentadas las acciones previstas por el artículo IX contra la sucesión y permaneciesen en suspenso a la expiración del plazo fijado por el artículo VII, la Autoridad consular estará obligada, previa orden de un Tribunal competente, a guardar en depósito la totalidad de aquella parte de la sucesión que baste a saldar las obligaciones, hasta tanto que los Tribunales competentes decidan en definitiva.

4.º La Autoridad consular no rendirá cuentas de la gestión de la sucesión más que a su Gobierno. Los herederos tienen derecho a recibir una copia de esa memoria.

#### ARTÍCULO XII

1.º En todas las cuestiones a que pueda dar lugar la apertura, administración y liquidación de las sucesiones, el Cónsul de uno y otro país será reconocido *ipso jure* como representante de la herencia. Las Autoridades locales no podrán en ningún caso exigir del Cónsul los poderes que tuviese de los herederos ni las pruebas oficiales de que existen herederos de la misma nacionalidad del difunto.

2.º El Cónsul podrá presentarse o hacerse representar por Delegados ante todas las Autoridades competentes judiciales, administrativas u otras para defender, en todo aquello que se refiera a la sucesión abierta, los intereses de la sucesión y de los herederos, sosteniendo sus derechos o contestando a las demandas formuladas contra ellos. Los Delegados designados por el Cónsul deberán poseer todas las cualidades requeridas por las leyes del país y estar provistos de un poder de la Autoridad consular.

3.º Las Autoridades locales tendrán derecho, a petición de los interesados y si las leyes locales lo permiten, a nombrar un representante de una sucesión de un español en Grecia y de un griego en España para defender la sucesión en las acciones judiciales que puedan presentarse contra ésta. En este caso, las Autoridades del país estarán obligadas en el momento mismo del nombramiento, a participarse-lo a la Autoridad consular, que podrá, si lo juzga necesario, sustituir a dicho representante.

4.º Sin embargo, queda bien entendido que el Cónsul no podrá nunca ser personalmente encausado en

asuntos que se refieran a las sucesiones de sus nacionales.

#### ARTÍCULO XIII

1.º La sucesión de los bienes inmuebles, así como el conocimiento de toda demanda o contestación, concernientes a las sucesiones de los bienes inmuebles, se regirán por los Tribunales u otras Autoridades competentes del país dentro del cual estén situados los inmuebles y conforme a sus leyes.

2.º En el caso en que la sucesión estuviese constituida en parte o en su totalidad por propiedades inmuebles que con arreglo a las leyes del país no fuesen aptas para poseerlas la persona o personas en quienes recayesen, de una parte y de otra le será concedido a los interesados, a falta de un término previsto por las leyes locales, un plazo suficiente según las circunstancias para operar de la manera más ventajosa posible la venta de esas propiedades.

#### ARTÍCULO XIV

1.º La sucesión de los bienes muebles, así como el conocimiento de toda demanda o contestación relativa a ellos, se regirá por los Tribunales o Autoridades competentes del Estado a que pertenezca el difunto y conforme a las leyes de ese Estado.

2.º Pero si un súbdito del país en que se procede a la apertura de la sucesión hace valer sus derechos a la dicha sucesión, derechos fundados en un título hereditario o de legado, y si su reclamación fuese presentada a la Autoridad consular dentro del plazo fijado por el artículo 7.º del presente Convenio, el examen de esta reclamación será encomendado a los Tribunales o Autoridades competentes del país en que la sucesión se abra, a condición de que entiendan en el asunto antes de la expiración del plazo mencionado más arriba. Estos Tribunales o Autoridades competentes fallarán, conforme a las estipulaciones del derecho nacional del difunto, acerca de la validez del derecho del reclamante, y, si há lugar, sobre la parte alícuota que le debe ser atribuida.

3.º Después de haber entregado a los derechohabientes la parte alícuota de la sucesión fijada por los Tribunales o Autoridades competentes, la Autoridad consular dispondrá del resto de la sucesión conforme a lo estipulado en el artículo 11 del presente Convenio.

#### ARTÍCULO XV

Cuando las sentencias dictadas por

los Tribunales españoles en los asuntos relacionados con la liquidación de las sucesiones de los bienes muebles sean ejecutorias en virtud de las leyes aplicadas por los Tribunales competentes, serán declaradas ejecutorias en Grecia en tanto que se refieran a los bienes sucesorios, bajo las condiciones y según las formas establecidas por las leyes griegas, pero sin revisión del fondo del asunto.

Asimismo las sentencias de los Tribunales griegos relativas a la liquidación de las sucesiones, serán ejecutorias en España bajo las mismas condiciones.

#### ARTÍCULO XVI

Si una sucesión de un español en Grecia o de un griego en España diese lugar a un abintestato, se dispondrá de los bienes inmuebles que formen parte de esta sucesión, según las leyes del Estado en cuyo territorio estén situados los inmuebles, y en cuanto a los bienes muebles se dispondrá de ellos según las leyes del Estado nacional del difunto.

#### ARTÍCULO XVII

1.º Cuando un español en Grecia o un griego en España falleciesen en un lugar donde no hubiese autoridad consular de su país, la Autoridad local competente procederá, conforme a las leyes del país, a tomar las medidas preventivas para la conservación de la sucesión. Se remitirán en el más breve plazo posible a la Autoridad consular competente copias auténticas de los documentos relativos a las citadas medidas, juntamente con el acta de defunción, el testamento o testamentos del difunto y los documentos que acrediten su nacionalidad.

2.º La Autoridad local competente tomará, con respecto a los bienes dejados por el difunto, todas las medidas prescritas por las leyes del país que regulen la cesión de bienes de sus nacionales, y el producto de la sucesión se transmitirá en el más breve plazo posible a los Agentes diplomáticos o consulares del Estado al que perteneciere el difunto.

3.º Queda entendido que desde el momento que el representante diplomático de la Nación del difunto o la Autoridad consular competente enviesen un delegado al lugar del fallecimiento, la Autoridad local deberá proceder conforme a las prescripciones contenidas en los artículos precedentes.

#### ARTÍCULO XVIII

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán igualmente a las sucesiones de los súbditos de los dos

Estados contratantes que habiendo fallado fuera del territorio del otro Estado hubiesen dejado en él bienes muebles o inmuebles.

## ARTÍCULO XIX

El presente convenio estará en vigor hasta expirado el plazo de un año, a partir del día en que una u otra de las altas partes contratantes lo denuncien.

## ARTÍCULO XX

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo antes posible.

Entrarán en vigor un mes después del canje de ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio, que han autorizado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid, a 6 de Marzo de 1919.

(L. S.) Conde de Romanones.

(L. S.) P. Scassi.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en 18 de Noviembre de 1920.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Antonio Rogi y Echenique, con antigüedad de 12 del corriente mes.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

*Extracto de servicios del Capitán de navío D. Antonio Rogi y Echenique.*

Nació en Zaragoza el día 1.º de Septiembre de 1863. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval Militar en 1878, obteniendo carta orden de Guardia Marina de segunda clase en 1880, y de primera clase en 1883. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1884, a Teniente de navío en 1890, a Teniente de navío de primera clase en 1905, a Capitán de fragata en 1912, y a Capitán de navío en 1916.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas: "Asturias", "Blanca",

"Carmen", "Sagunto", "Victoria" y "Numancia".

Corbetas: "Ferrolana", "Vencedora", "Doña María de Molina", "Tornado" y "Villa de Bilbao".

Goleta: "Concordia".

Avisos: "Marqués del Duero" y "Giralda".

Lancha: "Diamante".

Vapores de Guerra: "Legaspi" y "Ferrolano".

Cañoneros: "Hernán Cortés" y "Bonifaz".

Cruceros: "Navarra", "Reina Cristina", "Reina Regente", "Isabel II", "Meteor", "Patriota", "Río de la Plata", "Cataluña" y "Princesa de Asturias".

Habiendo mandado entre ellos la lancha "Diamante", cañoneros "Hernán Cortés" y "Bonifaz", corbeta "Villa de Bilbao", aviso "Giralda", y crucero "Princesa de Asturias".

Navegó por los mares de Europa, Asia y Africa.

En los años de 1886 y 1887 embarcado en el aviso "Marqués del Duero", tomó parte muy activa en las operaciones de guerra llevadas a cabo contra los moros rebeldes del Archipiélago de Joló. En 1914, desempeñando el destino de segundo Comandante del crucero "Cataluña", prestó servicio de vigilancia por las costas de Marruecos, y en 1914 y 1915, mandando el cañonero "Bonifaz", hizo constantemente este mismo servicio en las citadas costas, desempeñando importantes comisiones.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Ayudante de Mayoría general del Departamento de Ferrol.

Auxiliar de la Jefatura del Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

Comisión de Marina en Francia para la dotación del crucero "Río de la Plata".

Profesor de la Escuela de Maquinistas.

Secretario de la Jefatura de Armamentos del Departamento de Ferrol.

Jefe del taller de Electricidad y Torpedos del Arsenal de Ferrol.

Secretario de la Jefatura del Arsenal de Ferrol.

Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dos Cruces de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionadas.

Dos Cruces de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dos Cruces del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, pensionadas.

Una Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Una Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo.

Medallas de Alfonso XII, campaña de Marruecos y distintivo Profesorado; y

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cua-

renta y dos años de servicios efectivos, y de ellos, más de mil trescientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar al Contratante de la Armada, D. Antonio Rogi y Echenique, Jefe del Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Enrique Fernández y García, en su puesto correspondiente, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Octubre anterior y Real orden de 4 del mes actual.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Eugenio Pastor Marra, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con la efectividad de 23 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
GABINO BUGALLAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades existentes en el mercado para la adquisición de cartulina de colores pa-

ra la elaboración de las clases primera y segunda de las guías de tenencia y posesión de armas, y teniendo en cuenta el perjuicio que esas dificultades, mayores cada día, pueden producir a la Hacienda y al público en general, y con objeto de evitarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la elaboración de las indicadas guías sea realizada en cartulina de color blanco, si bien impresas con tinta del color correspondiente a cada una, o sea verde la primera y carmín la segunda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento, dando las órdenes oportunas a la Fábrica Nacional del Timbre. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Peñín Rubio, Maestro Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales, quedando anulado el concurso que para proveer la expresada plaza se anunció en la GACETA de 25 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se le adscriba con todos sus derechos a la cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, pudiendo optar a la misma en los concursos de traslado en igual forma que por Real orden de 1.º de Septiembre de 1915

se determinó respecto de los Catedráticos de Tecnología industrial en relación con las cátedras de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales:

Resultando que el recurrente obtuvo por oposición la cátedra de Aritmética, Geometría y Contabilidad general, quedando adscrito a la de Contabilidad general y Práctica mercantil en virtud del Real decreto de 16 de Abril de 1915, que reformó los estudios de Comercio:

Resultando que por Real orden de 1.º de Septiembre de 1915 se reconoció a D. Luis Ruiz Soler y a D. Antonio Hernández Pérez el derecho a ser nombrados, por concurso de traslación, para cátedras del grupo C (Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial), teniendo en cuenta que ambos proceden de oposición directa a parte de las asignaturas que constituyen este grupo:

Resultando que otra Real orden de la misma fecha concedió a los Catedráticos por oposición de Tecnología industrial derecho preferente a ocupar, en caso de vacante, la cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales en la Escuela a que pertenecan, estimando que era justo reintegrarles en el desempeño de las asignaturas propias de sus estudios y de los ejercicios de oposición que realizaron:

Considerando que el caso del señor Hernández Pérez es análogo al de los antiguos Profesores de Tecnología industrial; que al solicitar reiteradamente la cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, hace constar su mayor predilección por estas materias; y que, además, se da la circunstancia de ser el único Catedrático que puede alegar tal derecho, puesto que D. Luis Ruiz Soler tiene ya acumuladas las referidas enseñanzas en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Hernández Pérez Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con igual sueldo anual y gratificación por residencia que actualmente percibe; quedando, en su consecuencia, vacante la cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil que desempeña en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Cristóbal Barriónuevo, Ingeniero excedente del Acueducto de San Telmo, y el informe favorable de la Junta administradora del Caudal y Acueducto,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo propuesto por la mencionada Junta, se ha servido nombrar a D. Cristóbal Barriónuevo y Ruiz-Soldado Director técnico del Acueducto de San Telmo, de Málaga, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, que serán cargo al superávit del actual presupuesto del Caudal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por el aspirante D. Mariano Grandía, y nombrar a D. Francisco Santos Coco Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que actualmente disfruta; habiéndose dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### *Méritos y servicios de Francisco Santos Coco.*

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 2 de Junio de 1920.

Ha publicado una edición crítica de la "Crónica Silense".

Ilmo. Sr.: De conformidad con el

dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Rodríguez Anicefo Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cáceres, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Cipriano Rodríguez Anicefo.*

Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Jovellanos, de Gijón, en virtud de oposición y Real orden de 30 de Diciembre de 1918.

Idem id. del de Cáceres, en virtud de concurso y Real orden de 27 de Agosto de 1919.

Tiene una obra informada favorablemente por el Claustro del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, titulada "Nebrija", y "El Brocense".

Idem id. por el del Instituto de Cáceres, tituladas "Estudio de la métrica de Séneca" y "Estudio crítico del poema latino Prefacio de Almería", y por la Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Fernández Nieto Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Felipe Fernández Nieto.*

Nombrado Auxiliar numerario de

la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Santander, en virtud de Real orden de 20 de Agosto de 1912.

Confirmado en el mismo cargo en la tercera categoría de su escalafón por Real orden de 4 de Agosto de 1920.

Explicó durante dos cursos, sin interrupción, las cátedras de Gramática castellana, Lengua latina, primer curso, y Lengua latina, segundo curso.

Idem id. las de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho.

Por último, en diversos cursos desempeñó en diferentes días las cátedras de Geografías e Historias.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas una plaza de Maestro de taller, por haber sido nombrado D. José Nisarre Profesor interino de la misma Escuela, el que venía desempeñando la anterior con aquel carácter, y propuesto por la Delegación regia que la referida plaza se destine a la enseñanza de Fotografiado, por su importancia, el número de alumnos y no contar con Auxiliar alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Celedonio J. de Arpe y Camacho Maestro de taller de la referida Escuela con destino a las enseñanzas de Fotografiado, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado la distribución del crédito concedido a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas durante la tramitación de las oposiciones y en los concursos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Nisarre Profesor numerario de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la referida Escuela con carácter interino y sueldo anual de 4.000 pesetas, cesando en el cargo de Maestro de taller interino de la misma Escuela que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Delegado regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza hasta tanto se provean por oposición o concurso las plazas que determina la Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado, por la que se aprobó la distribución del crédito concedido a la referida Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Villasán Ayudante de taller de la citada Escuela, afecto a las enseñanzas de Estereotipia y Galvanoplastia, con carácter interino y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 3.º de la vigente ley de Presupuestos, implantando en la ciudad de Palma de Mallorca una Escuela de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º La Dirección del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca procederá a abrir matrícula oficial, por un período de veinte días, en las enseñanzas para los aspirantes a Pilotos de la Marina mercante y a Maquinistas navales, conforme al plan de estudios que fija el Real decreto de 28 de Mayo de 1915. El plazo de matrícula se cerrará el 31 de Diciembre próximo.

2.º Las clases en la referida Escuela de Náutica darán principio el día 7 de Enero de 1921 y terminarán, por este curso, el 30 de Junio siguiente, celebrándose los exámenes ordinarios durante la primera quincena del mes de Julio.

3.º Sin perjuicio de ulteriores resoluciones en cuanto a los locales que haya de ocupar la nueva Escuela, el Director del citado Instituto adoptará las medidas oportunas para la instalación de las enseñanzas náuticas en el actual curso académico, remitiendo a este Ministerio los informes o propuestas que estime procedentes acerca del particular.

4.º Se faculta al mismo Director del Instituto para dar posesión al personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Especial de Náutica de Palma de Mallorca, que habrá de ser nombrado con ca-

rácter interino, en tanto se dicten las reglas necesarias para la provisión definitiva de todas las cátedras y plazas vacantes en estos Centros de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por el Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se determinen las bibliotecas entre las que haya de repartirse el donativo que de 100 ejemplares del opúsculo "Apología de Quadrado", redactado por D. Miguel Ferrá, ha hecho la Excm. Diputación provincial de Palma de Mallorca, fijando los ejemplares que a cada una hayan de destinarse; así como que se den las gracias a ésta por su generoso proceder en el asunto y en pro de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia general de Derecho español vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que la Cátedra de Derecho internacional, público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Granada, Salamanca, Pontevedra, Logroño, Reus, Las Palmas y La Laguna, disponiendo al propio tiempo que se expidan los respectivos nombramientos a favor de D. Roberto Araujo, D. Victoriano Lucas, D. Angel Saldaña, D. Rafael Pavón, D. Celestino Chinchilla, don José Gómez Arenas y D. Pedro Borrás, que son los propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Roberto Araujo, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Victoriano Lucas, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Angel Saldaña, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Rafael Pavón, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Celestino Chinchilla, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia y demás ventajas de la ley, a D. José Gómez Arenas, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de La Laguna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia y demás ventajas de la ley, a D. Pedro Borrás, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cum-

plimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Aranda y Toledo Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Emilio Aranda y Toledo.*

Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Soria, en virtud de concurso y Real orden de 26 de Junio de 1913.

Catedrático de Latín del Instituto de Baeza, en virtud de concurso y Real orden de 22 de Febrero de 1919.

Tiene publicada una Gramática latina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites a que se refiere la Real orden de 16 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a aquellos alumnos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a quienes faltan una o dos asignaturas para concluir su carrera o grado de enseñanza.

2.º A tal efecto se abrirá matrícula en dichos establecimientos el día 1.º de Diciembre y se cerrará el 15 del mismo mes.

3.º Los exámenes extraordinarios de que trata el número primero se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Díaz Jiménez Molleda Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de León, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1920.

## PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Eloy Díaz Jiménez Molleda.*

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 4 de Marzo de 1913, en el Instituto de Pontevedra.

Idem, en virtud de permuta, en el de León.

Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando.

Tiene publicadas las obras siguientes:

"Historia de los comuneros de León y de su influencia en el movimiento general de Castilla". Adjudicó a esta obra la Real Academia de la Historia el Premio al talento, y el Consejo de Instrucción pública la declaró de mérito relevante.

"Historia del Museo Arqueológico de San Marcos de León. Apuntes para un catálogo". Favorablemente informada por la Real Academia de la Historia.

Y otras muchas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Noviembre de 1920 sobre reorganización de los Servicios de Suministros Hulleros dispone que se modifique la Real orden de 18 de Abril de 1918, estableciendo precios reguladores de venta de los carbones nacionales, complementándola con la revisión periódica de dichos precios para que en todo tiempo se acomoden a las variaciones que experimenten los precios de coste; y habiendo cambiado esencialmente desde el año 1918 las condiciones económicas en que se desenvuelve la explotación de los carbones minerales, procede efectuar desde luego una primera revisión de las tasas que actualmente rigen para ellos.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión encargada de proponer los nuevos precios reguladores de carbones de las distintas cuencas españolas, y la rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1920, de los demás extremos a que se refiere la Real orden de 18 de Abril de 1918 sobre aplicación de los citados precios de tasa.

Esta Comisión estará constituida en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Falco Sancho, Presidente del Consejo de Minería.

Vocales técnicos: D. Miguel Langreo, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Primitivo Hernández Sampelayo, del Instituto Geológico de España; D. Alfonso de Sierra, del Negociado de Suministros Hulleros.

Vocales representantes de los productores: D. Juan J. Gandarias, don Jorge de Satrústegui, Sr. Conde de Valmaseda.

Vocales representantes de los consumidores: D. Rafael Coderch, D. Juan Urrutia, D. Luis María Aznar.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Noviembre actual sobre reorganización del Servicio de Suministros dispone taxativamente la formación de estadísticas de producción y consumo de carbones lo más exactas posibles. Se hace, por tanto, necesario, además de recabar de mineros y almacenistas la remisión de los datos a que están obligados por Real orden de 10 de Julio de 1919, exigir de los industriales que faciliten a la Administración periódicamente las cifras de consumo de sus industrias y las existencias con que cuentan.

Teniendo presente lo anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gerentes, Directores y Administradores de todas las industrias establecidas, cualquiera que sea su índole, que empleen combustibles minerales para las mismas, quedan en la obligación ineludible de comunicar en el plazo de un mes a la Jefatura de Minas del Distrito donde radiquen la cantidad y clase de carbón que necesitan anualmente para su consumo, las existencias de combustible con que cuentan y el tiempo para el cual tienen con ellas cubiertas sus necesidades.

Estas cifras deberán ser rectificadas mensualmente por los industriales, remitiendo a dichas Jefaturas las relaciones oportunas antes del 10 de cada mes.

Las Jefaturas de Minas enviarán en plazo de diez días a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, debidamente clasificados y con un breve informe acerca de su exactitud, los datos remitidos por los industriales.

Los industriales que no presenten

los datos a que queda hecha referencia dentro del plazo que antes se indica, o los que consignen datos equivocados, incurrirán en las multas y sanciones que se señalan en la ley de Subsistencia.

Lo que comunico a V. I. de Real orden a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de las Jefaturas de Obras públicas de Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real y Jaén, números 1.548, 1.420, 1.345 y 1.284, a las que acompañan el estado de bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras autorizadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que expresan:

Resultando que los estados remitidos están conformes con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 12 de Julio de 1920 autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se haya dispuesto en la anterior propuesta que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los estados referentes a dichas provincias, y en su consecuencia, y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1920, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en el siguiente estado:

PROVINCIA DE BADAJOZ

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE LA OBRA	IMPORTE TOTALES Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				1920 a 1921 Pesetas	1921 a 1922 Pesetas	1922 a 1923 Pesetas
Badajoz a Villanueva del Fresno.....	6 al 23.....	Reparación de explanación y firme.....	4.358,99	2.011,62	1.173,68	1.173,69
Idem.....	26 al 39.....	Idem.....	8.488,74	3.917,46	2.285,64	2.285,64
Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logrosán.....	31.....	Proyecto de pintura del puente sobre el Guadiana.....	6,54	6,54	»	»
Higuera la Real a Encinasola.....	11 al 17.....	Sustitución badenes por tubos de hormigón.....	441,03	441,08	»	»
Sumas de bajas de subastas.....	»	»	13.295,35	6.376,70	3.459,32	3.459,33
Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....	»	»	16.296,14	»	»	16.296,14
TOTAL DISPONIBLE.....			29.591,49	6.376,70	3.459,32	19.755,47
Subasta que se propone:						
Venta de Culebrin a Castuera.....	116 y 117.....	Reparación de explanación y firme.....	29.499,69	6.300,00	3.450,00	19.749,69

PROVINCIA DE CACERES

Plasencia a Logrosán.....	116 al 122.....	Reparación de explanación y firme.....	38.074,83	15.265,95	8.904,44	8.904,44
Plasencia al Barco de Avila.....	4 a 9 y 11 a 18.....	Idem.....	21.231,18	10.000,00	5.599,74	5.631,44
Sumas de bajas de subastas.....			54.306,01	25.265,95	14.504,18	14.535,88
Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....			20.304,05	7.370,27	6.627,79	6.305,99
TOTAL DISPONIBLE.....			74.610,06	32.636,22	21.131,97	20.841,87
Subastas que se proponen:						
Plasencia a Logrosán.....	123.....	Reparación de explanación y firme.....	20.298,80	9.500,00	5.500,00	5.298,80
Plasencia a Oropesa.....	1-7 y 8.....	Idem.....	54.298,26	23.136,22	15.631,97	15.530,07
TOTALES.....			74.597,06	32.636,22	21.131,97	20.828,87

PROVINCIA DE CASTELLÓN

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASES DE OBRAS	IMPORTE TOTALES Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				1920 a 1921 Pesetas	1921 a 1922 Pesetas	1922 a 1923 Pesetas
Madrid a Castellón.....	383 al 392.....	Reparación de explanación y firme.....	15.000,00	4.352,00	3.811,00	6.777,00
Zaragoza a Castellón.....	203 y 204.....	Variación del trazad.....	1.611,52	849,72	741,80	»
Idem.....	250 al 253.....	Reparación de explanación y firme.....	2.641,50	2.641,50	»	»
	<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>		19.253,02	7.833,22	4.592,80	6.777,00
	<i>Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>		365,52	»	125,57	239,95
	TOTAL DISPONIBLE.....		19.618,54	7.833,22	4.718,37	7.016,95
Subastas que se proponen:						
Onda a Burriana.....	21 a 23.400.....	Reparación de explanación y firme.....	19.389,29	7.800,00	4.700,00	6.889,29

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Valdepeñas a Ventilla de Fernández.....	1 al 15.....	Reparación de explanación y firme.....	35.671,64	16.463,84	9.693,90	9.603,90
Puerto Lápiche a Ciudad Real.....	189 al 198.....	Idem.....	27.044,86	12.482,24	7.281,31	7.281,31
Madrid a Cádiz.....	222 al 230.....	Idem.....	15.872,52	7.325,78	4.273,37	4.273,37
Idem.....	170 al 175.....	Idem.....	21.374,33	9.865,07	5.754,63	5.754,63
Idem.....	210 al 218.....	Idem.....	13.304,97	6.140,75	3.582,11	3.582,11
Puerto Lápiche a Alcázar de San Juan.....	20 al 25.....	Idem.....	16.555,63	7.641,06	4.457,28	4.457,29
	<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>		129.823,95	59.918,74	34.952,60	34.952,61
	<i>Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>		6.549,88	3.050,00	1.749,94	1.749,94
	TOTAL DISPONIBLE.....		136.373,83	62.968,74	36.702,54	36.702,55
Subastas que se proponen:						
Socuéllamos a Villarrubio.....	1 al 5.700.....	Reparación de explanación y firme.....	136.543,16	62.941,00	36.701,08	36.701,08

PROVINCIA DE JAÉN

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASES DE OBRAS	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
			1920 a 1921 Pesetas	1921 a 1922 Pesetas	1922 a 1923 Pesetas
Pilar de Moya a Andújar	20,21 al 23	Reparación de explanación y firme	2.521,20	1.036,12	2.978,50
Idem	24 al 33	Idem	4.705,92	4.375,00	2.437,50
Torredonjimeno al Carpio	1-2-6 al 8 y 10 al 19	Idem	10.086,63	7.100,04	7.100,03
Albacete a Jaén	191 al 195	Idem	2,28	0,76	0,76
Sumas de bajas de subastas			17.266,03	12.511,92	12.511,79
Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920			2,07		2,07
TOTAL DISPONIBLE			42.291,81	12.511,92	12.513,86
Subastas que se proponen:					
Pilar de Moya a Andújar	Hecto. 4 al 10 del km. 19 y 650 metros del km. 20	Reparación de explanación y firme	17.266,03	12.511,92	12.513,71

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—Espada.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

- Deuda perpetua interior al 4 por 100, 70,615.
  - Carpetas provisionales de idem al 4 por 100, 70,250.
  - Deuda perpetua interior (1919) al 4 por 100, 70,892.
  - Idem id. exterior al 4 por 100, 83,420.
  - Idem amortizable al 4 por 100, 87,400.
  - Idem id. al 5 por 100, 94,925.
  - Idem id. (1917) 5 por 100, 94,233.
  - Obligaciones del Tesoro, 4,50 por 100, 100,664.
  - Cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, 94,066.
  - Idem de idem id. 5 por 100, 100,293.
- Madrid, 2 de Diciembre de 1920.—  
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia general de Derecho español, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Dere-

cho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Por Real orden de 26 del actual, y en virtud de antigüedad, ha sido ascendido D. Francisco Molina Ocate a portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 29 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo

establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.ª Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

*Las que han de proveerse en Maestro.*

	PESETAS
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos .....	250,00
Por material de las clases diurnas .....	166,66
Por ídem id. nocturnas....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

*Las que han de proveerse en Maestra.*

	PESETAS
Por sueldo.....	2.000,00
Para material de las clases diurnas .....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y

4.º Que habiéndose publicado, por error, en la GACETA la Real orden de creación provisional de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, con destino a Cos, del término municipal de Mazcuerras (Santander), quede anulada la referida creación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

**RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1920**

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Almaluez.....	Soria.....	Almaluez.....	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
2	Los Corrales de Huelma.....	Santander...	Cos.....	1	»	»	»	Idem id. en niñas.
3	Ontenien e.....	Valencia....	Plá.....	»	»	1	»	»
4	Salas.....	Oviedo....	Casandresin.....	»	»	1	»	»
<b>TOTALES.....</b>				<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y dentro del plazo señalado por la de 23 de Octubre último, correspondientes a las Escuelas que figuran en la adjunta relación:

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de creación provisional de las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter de creación provisional de

las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, según se expresa en ella, entendiéndose así rectificadas, en su caso, las Reales órdenes de creación provisional.

2.º Asimismo se entenderán rectificadas y se determina por la presente en la ha lugar, que la dotación de cada una de las Escuelas creadas definitivamente, será: Por sueldo, 2.000 pesetas; como gratificación de la clase de adultos, 250 pesetas; por material para las clases diurnas, 166,66 pesetas, y para el de la nocturna, 62,50 pesetas, las provistas en Maestro; y las en Maestra, el mismo sueldo y 166,66

pesetas para material de las clases; y

3.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1920

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				FECHA DE LA REAL ORDEN DE CREACION PROVISIONAL
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alcora	Castellón	Araya	1	»	»	»	3 Mayo 1920.
2	Almegijar	Granada	Notáez	»	1	»	»	28 Julio 1920.
3	Barreiros	Lugo	Vil amar	»	»	1	»	11 Agosto 1920.
4	Cospito	Idem	Currás	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
5	Idem	Idem	Momán de Arriba	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
6	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Barrio de San Sebastián	1	»	»	»	3 Enero 1920.
7	Dumbria	Coruña	Berdeogas	»	1	»	»	11 Agosto 1920.
8	Idem	Idem	Oliveira	»	1	»	»	11 Agosto 1920.
9	El Boalo	Madrid	Cerceda	»	»	1	»	17 Marzo 1919.
10	Idem	Idem	Matalpino	»	»	1	»	17 Marzo 1919.
11	Jumilla	Murcia	La Alquería y Fuente del Pino	1	1	»	»	3 Mayo 1920.
12	Idem	Idem	Cañada del Trigo	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
13	Idem	Idem	Torre del Rico	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
14	Llavorsi	Lérida	Arestuy	»	»	»	1	3 Mayo 1920.
15	Muras	Lugo	Gelgaiz	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
16	Muros del Nalón	Oviedo	San Esteban	1	»	»	»	11 Agosto 1920.
17	Realejo Alto	Canarias	Cruz Santa	»	1	»	»	3 Mayo 1920.
18	Idem	Idem	La Longuera	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
19	Riells y Viabrea	Gerona	Riells	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
20	Sequeros	Salamanca	Sequeros	1	1	»	»	21 Septiembre 1920.
21	Tortosa	Tarragona	Enveja	1	»	»	»	3 Mayo 1920.
22	Vicálvaro	Madrid	Carretera de Aragón	1	»	»	»	17 Marzo 1919.
23	Villaiba	Lugo	Pedrouzos	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
24	Idem	Idem	Riveira	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
25	Idem	Idem	Villapedre	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
26	Vil anueva de Arosa	Pontevedra	Tremoedo	»	1	»	»	21 Julio 1920.
27	Villardevós	Orense	Arzadigos	»	»	1	»	11 Agosto 1920.
28	Idem	Idem	Enjames	»	»	1	»	11 Agosto 1920.
29	Vimianzo	Coruña	Cambeda	»	»	1	»	3 Mayo 1920.
30	Navalmoral de la Mata	Cáceres	Navalmoral de la Mata	»	1	»	»	3 Mayo 1920.
31	Puente Caldeas	Pontevedra	Mirón	»	»	1	»	14 Septiembre 1920.
32	Idem	Idem	Chain	»	»	»	1	14 Septiembre 1920.
33	Idem	Idem	Justanes	»	1	»	»	14 Septiembre 1920.
34	Pomar de Valdivia	Palencia	Porquera de los Infantes	»	»	1	»	9 Mayo 1920.
TOTALES				7	9	18	2	

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CARRETERAS

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en comunicación número 1.421, respecto a reparaciones de maquinaria inutilizada por falta de reparación al publicarse la circular de 4 de Octubre de 1920,

Esta Dirección general ha dispuesto manifestar con carácter general que si la declaración quinta de dicha circular autoriza para redactar proyectos reformados para inclusión de adquisición de máquinas para evitar paralizaciones en las obras, con más razón debe considerarse autorizada la redacción de tales reformados para reparación de máquinas, que siempre serán más económicas y rápidas que las nuevas adquisiciones, debiendo dedicar preferente atención las Jefaturas de Obras públicas a conseguir, por cuantos medios estén a su alcance, que todas las máquinas a su cargo estén en todo momento dispuestas a prestar servicio en el acto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

## CONSERVACION Y REPARACION

Vista la consulta del Gobierno civil de Alava, respecto a si, por virtud del artículo 73 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, que dispone quede en vigor el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, en cuanto no se opongan a las del primero, debe considerarse subsistente el procedimiento para la tramitación de denuncias e imposición de multas de éste, o ha de ser sustituido por el de aquél, es decir, si la tramitación de denuncias e imposición de multas debe pasar a cargo de los Ingenieros Jefes de Obras públicas o continuar a la de los Gobernadores civiles:

Considerando que no resulta contradicción en que, como hasta aquí, la tramitación de denuncias por faltas determinadas en el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico continúe a cargo de las Secciones de Fomento, y la imposición de multas al de los Gobernadores, y que en las determinadas por el Reglamento de policía y conservación de carreteras corran la tramitación de denuncias e imposición de multas a cargo de las Jefaturas de Obras públicas:

Visto el artículo 77 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, que atribuye a la Dirección general de Obras públicas la resolución de las dudas que en su aplicación se presenten,

Esta Dirección general ha dispuesto declarar con carácter general que la publicación del nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras no altera la tramitación de vehículos con motor mecánico establece para las denuncias, por faltas por el mismo determinadas y la consecuente imposición de multas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

A fin de evitar dificultades en la aplicación del nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras, desde el día 1.º de Enero de 1921, en que empezará a regir,

Esta Dirección general ha resuelto ordenar a todas las Jefaturas de Obras públicas procedan con toda urgencia, y con cargo a los créditos que tienen concedidos del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, a la colocación de los postes indicadores que para tránsito de ganado y encuartes de tiros establecen el párrafo b) del artículo 30 y d) del 31, a fin de que sin falta alguna estén colocados todos antes del día 1.º de Enero de 1921, en que ha de empezar a regir el nuevo Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

## CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Publicado con fecha 13 de Septiembre último, en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo, el escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias (Véase el Anexo número 2), y transcurrido con exceso el plazo de treinta días que se dio a los interesados para reclamaciones, ha sido resuelta la única de éstas, presentada por D. Antonio Eraña Maquiver y admitida la renuncia del número 11 de los Inspectores Oficiales de Administración civil de tercera clase, don Gregorio Blasco y Julián, que se halla desempeñando otro cargo oficial del Estado.

En vista de lo cual, esta Dirección general ha acordado se publique con carácter definitivo, debidamente rectificado el siguiente escalafón.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920. El Director general, P. A., José Vicente Arche.

## PERSONAL

Existiendo vacante en el Cuerpo auxiliar de Minas, por haber renunciado D. Aurelio Díez Torres, nombrado en el concurso resuelto en 15 de este mes, una plaza de Ayudante primero, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse, asimismo, por concurso entre los Ingenieros de Minas, con derecho a ingreso en el Cuerpo, según prescribe el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso, debiendo presentar sus instancias los solicitantes en el Ministerio de Fomento, en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La vacante se adjudicará al más antiguo de los concursantes, según prescribe el Real decreto arriba citado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1920. P. O., El Director general, José Vicente Arche.